

En la sesión ordinaria efectuada el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, Consejo Municipal de Coroneo emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se designa al personal que participará en las tareas de apoyo a los cómputos municipales.

ANTECEDENTES

Aprobación de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales

I. En la sesión extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/GC771/2016, el Consejo General del INE, aprobó las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, en los cuales, específicamente en su punto cuarto estableció que a más tardar el 31 de agosto de 2017, los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.

Actualización de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales

II. En la sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/CCOE/005/2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se aprobó la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

Expedición de los Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Local

III. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato¹ mediante acuerdo CGIEEG/025/2024 expidió los *Lineamientos*² para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y el cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos.

Materiales didácticos para el desarrollo de las

¹ En adelante Instituto

² En adelante Lineamientos de cómputo.

sesiones de cómputos distritales y municipales

IV. El veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante acuerdo CGIEEG/057/2024 aprobó los materiales didácticos que se utilizarán en las capacitaciones a las personas integrantes de los consejos distritales y municipales respecto al desarrollo de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que constan de:

- El manual para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos distritales y municipales del proceso electoral local ordinario 2023-2024;
- La Guía de apoyo para la clasificación de los votos; y
- La presentación electrónica relativa a los cómputos distritales y municipales.

De la previsión de espacios para los distintos escenarios de cómputo

V. En sesión extraordinaria de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, este Consejo Municipal, mediante acuerdo CMCR/007/2024, aprobó la previsión espacios para los distintos escenarios de cómputo; así como la logística y las medidas de seguridad a utilizar para el resguardo y traslado de paquetes electorales para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

De la designación de Supervisores Electorales y Capacitadores Electorales Locales

VI. En sesión extraordinaria del veintisiete de abril de dos mil veinticuatro, este Consejo Municipal de *Coroneo*, mediante acuerdo CMCR/008/2024, designó a las personas Supervisoras Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales (CAEL) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

CONSIDERANDO

Atribuciones del Instituto

1. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el INE, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

Personalidad y principios que rigen al IEEG

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

2. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*³, establece que el Instituto estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley electoral local. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la *Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*⁴, la *Constitución del Estado* y la *Ley electoral local*.

Órganos distritales y municipales

3. El artículo 79 de la *Ley electoral local*, dispone que para el ejercicio de la función que le corresponde, el Instituto Estatal contará con órganos estatales, distritales y municipales, de acuerdo con la demarcación territorial de la entidad.

De los Consejos Municipales Electorales

4. El primer párrafo del artículo 123 de la *Ley electoral local*, señala que los consejos municipales electorales son órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivas circunscripciones; son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada municipio.

Integración de los Consejos Municipales

5. El artículo 124 de la *Ley electoral local*, dispone que los consejos municipales se integran por la presidencia, la secretaría, dos consejerías propietarias, una consejería supernumeraria, las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.

Facultad de los Consejos Municipales de realizar los cómputos

6. Que el artículo 129, fracción X, de la *Ley electoral local*, dispone que los consejos municipales electorales tienen la atribución de realizar el cómputo municipal de la elección para presidencia municipal y sindicaturas por el sistema de mayoría relativa y de regidurías por el principio de representación proporcional, que deberá atender a una integración paritaria al momento de realizar la asignación conforme a los lineamientos que el Consejo General emita al respecto.

³ En adelante Ley electoral local

⁴ En adelante Ley General

Del cómputo municipal

7. Que el artículo 236 de la *Ley Electoral local* establece que el consejo municipal electoral hará las sumas de los resultados que contengan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de las elecciones de ayuntamiento, conforme éstas se vayan recibiendo hasta la entrega total de los paquetes que contengan los expedientes electorales. El cómputo se realizará en una sola sesión hasta su conclusión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral.

Del procedimiento para efectuar el cómputo municipal

8. Que el artículo 238 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece el procedimiento para efectuar el cómputo municipal de la votación, así como también especifican los supuestos por los cuales se puede llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de los paquetes electorales, parcial o totalmente, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

Del inicio del cómputo y recuento de votos

9. Que los artículos 84 y 86 de los *Lineamientos de cómputo*, establecen que los consejos celebrarán la sesión especial de cómputo a partir de las 08:00 horas del miércoles 05 de junio de 2024. Verificado el quórum e instalada la sesión, la presidencia pondrá inmediatamente a consideración del consejo el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo electoral de la elección de que se trate.

Como primer punto del orden del día, la presidencia informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, a fin de que se apruebe la separación de los paquetes electorales que serán objeto de recuento sin necesidad de pasar por la confronta del acta que se encuentra al interior del paquete contra la que obra en poder de la presidencia.

De ser necesario el recuento de hasta 20 paquetes, se realizará en el Pleno del Consejo una vez concluido el cotejo de las actas; si durante el cotejo se detectaran otras casillas que requieran recuento y el número total sobrepasa el máximo de 20, al término del cotejo de actas se procederá a la integración de los Grupos de Trabajo para su recuento.

Asimismo, el artículo 64 de los *Lineamientos de cómputo*, disponen que La meta institucional establece que los 68 Consejos electorales, 22 distritales y 46 municipales inicien a las 8:00 horas del miércoles 5 de junio de 2024 y concluya a las 00:00 horas del viernes 7 de junio del 2024; es decir, el término para los cómputos distritales y municipales será de 40 horas.



B
Xp



Causales de recuento en cómputo municipal

10. De conformidad con los artículos 238, fracción IV, de la *Ley Electoral Local* y 30 de los *Lineamientos de cómputo* se determina el procedimiento que se efectuará para llevar a cabo el cómputo respectivo, de igual manera establece los supuestos de recuento en Consejos municipales cuando:

- a) Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración;
- b) Cuando los resultados de las actas no coincidan;
- c) Si se detecten alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;
- d) Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder la presidencia;
- e) Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- f) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y
- g) Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

Quando exista indicio que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora de la elección en el distrito o municipio, y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual, y al inicio o término de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido político o candidatura independiente consignados en la copia simple de las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de todo el distrito o municipio.

Si al término del cómputo con o sin recuento de votos se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual y existe la petición expresa anteriormente señalada, o se da en ese momento. La petición a la que se hace referencia en este segundo supuesto será la expuesta por quien represente al partido político o, en su caso, de alguno o todos los que representen a una coalición, o de candidatura independiente, cuya candidatura hubiera obtenido el segundo lugar. Se excluirán del procedimiento de recuento los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de

un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo o en Grupos de Trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafo primero y segundo, 79, 123, 124, 129 fracción X, 236 y 238 fracción IV de la Ley electoral local; 387 numerales 1 y 4 incisos g) y h) del Reglamento de Elecciones; 30, 34, 36, 38, 65, 66, 68, 75, 77, 84 y 86 de los Lineamientos de cómputo; se somete a la consideración del Consejo Municipal de Coroneo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo Municipal Electoral de Coroneo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por conducto de la Dirección de Organización Electoral. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 130 en relación al 121, fracción I, y 131 en relación al 122, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo la presidencia y la secretaria del Consejo Municipal Electoral de Coroneo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

